Archivo.

# PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de solicitar el **archivo al proyecto de ley 188 de 2022**, en el siguiente sentido:

**JUSTIFICACION:** El proyecto de ley 188 de 2022, pretende otorgar una exoneración del 100% de tasas y tarifas de peajes en las carreteras del país, no obstante, el alcance del proyecto en algunos apartes del articulado desbordan sus posibles efectos, no obstante el proyecto de ley en lo que se refiere al análisis de impacto fiscal asevera que dado el bajo porcentaje de los vehículos que son propiedad de personas en situación de discapacidad, no establece cifras ciertas, a fin de corroborar la información.

Así mismo, el proyecto no consideró en ningún momento las relaciones contractuales, entre Estado y particulares que para este tipo de negocios jurídicos el rubro de recaudo vía peajes es un factor preponderante, y es la figura mediante la cual los concesionados basan y fijan su ejercicio económico.

El proyecto de ley es confuso en su articulado, no es claro, respecto de los requisitos, exigencias, forma de acreditación, vigilancia y control, autoridades competentes, entre otros aspectos que no dan claridad meridiana de la forma en la que se aplicaran los beneficios pretendidos, que no por ser loables se pueden prestar para la confusión, el fraude o el aprovechamiento de las personas que no se encuentran en esa condición.

Los instrumentos concebidos en el proyecto de ley para su implementación y verificación pasan desde declaraciones extra juicio de los familiares de las personas en situación de discapacidad, hasta la obligación de que los concesionados instalen tecnología de punta en los peajes a fin de determinar si una persona o automóvil es beneficiario de la exención.

El proyecto de ley tampoco determina herramientas claras que eviten que una figura como la pretendida, se convierta en instrumento de defraudación de las obligaciones que como ciudadanos nos compelen a todos, artículos como la extensión del beneficio a familiares, procedimiento cuando el beneficiario cambia de vehículo o cuando lo pierde, las supuestas sanciones al beneficiario omisivo, deja toda suerte de vacíos jurídicos que se prestarían sin lugar a dudas a una defraudación masiva en los peajes de Colombia.

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 JUN 2023
HORA:



Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Establece el proyecto de ley varias formas de adquirir el beneficio pretendido, una de ellas es que la persona en situación de discapacidad debe estar a bordo del vehículo exonerado, se pregunta el suscrito, ¿qué herramientas de verificación tendrán los funcionarios que se encuentran en el peaje frente a un defraudador, se realizarán exámenes médicos, psicológicos, físicos o visuales, tendrán competencia dichos funcionarios de no otorgar el beneficio, se les investirá de facultades propias de una autoridad?

Por último, señalar algunas inconsistencias que trae el articulado, como por ejemplo la exigencia de que las declaraciones extra juicio deberán indicar el tiempo de convivencia, sin que se indique cual condición se pretende verificar, ósea que el beneficio únicamente le será concedido en la medida que la persona en situación de discapacidad lleve varios años de convivencia, pero quien lleve pocos días o meses no se le reconocerá el beneficio, ¿cuantos años o meses será la regla? Otra circunstancia confusa es la del artículo 7 del proyecto, que exige circunstancias específicas para que se declare la pérdida total de un vehículo propiedad de una persona en situación de discapacidad, no se entiende las razones para citar dichas causales, y algunas otras parecen no atender la realidad, como *"la colisión de todo tipo de embarcaciones como lanchas y otras".*

En consecuencia, el suscrito considera que el proyecto de ley 188 de 2022 debe ser archivado.

Cordialmente;

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**
Representante a la Cámara



Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

ARCHIVO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
15 JUN 2023
RECIBIDO
HORA: 3:00 pm

**PROPOSICIÓN**

Archívese el Proyecto de Ley No. 188 de 2022 Cámara "***Por medio de la cual se exonera a todas las personas con discapacidad del pago del 100% de tasas y tarifas de peajes por todas las carreteras y autopistas de colombia, modificando y adicionando artículos de la ley 105 de 1993. y se dictan otras disposiciones".***

Cordialmente,

**HERNAN DARIO CADAVID MÁRQUEZ**
**Representante a la Cámara**
**Departamento de Antioquia**

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia
hernan.cadavid@camara.gov.co
601 390 4050 - Ext. 3464

Archivo

**PROPOSICIÓN**

Archívese el Proyecto de Ley N° 188 de 2022 Cámara ***"Por medio de la cual se exonera a todas las personas con discapacidad del pago del 100% de tasas y tarifas de peajes por todas las carreteras y autopistas de Colombia, modificando y adicionando artículos de la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones".***

De los honorables congresistas

**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**
**Representante a la Cámara por Santander**

SECRETARIA GENERAL
LEYES
16 AGO 2023
RECIBIDO
3:03p

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO

Juan Pablo Salazar
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARIA GENERAL
LEYES
15 :60 2023
RECIBIDO
HORA:

ART 1

**PROPOSICIÓN**

PROYECTO DE LEY N° 188 DE 2022C

**"Por medio de la cual se exonera a todas las personas con discapacidad del pago del 100% de tasas y tarifas de peajes por todas las carreteras y autopistas de Colombia, modificando y adicionando artículos de la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones"**

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

**Artículo 1°. Objeto.** Esta ley tiene por objeto exonerar a todas las personas con discapacidad del pago del 100% de tasas y tarifas de peajes por todas las carreteras y autopistas de Colombia, al igual que los vehículos **de propiedad** de la defensoría del pueblo **y en ejercicio del cumplimiento de su misionalidad** sin importar, si la Administración o manejo del peaje está a cargo del Estado, o de entes privados, o mixto producto de las alianzas público privadas, es decir, los peajes concesionados.

**JUSTIFICACIÓN**

En aras de evitar un alto detrimento en las arcas de Invias y la ANI (esta en algunos caos) se hace necesario dejar expresamente que solo los vehículos de la propiedad de la defensoría serán exceptuados del pago de los peajes a nivel nacional y además de que esa excepción vaya de la mano a que esos vehículos se deben encontrar en cumplimiento de alguna misión humanitaria o ejercicio de promoción o protección de los derechos humanos.

Juan Pablo Salazar
**JUAN PABLO SALAZAR RIVERA**
Representante a la Cámara
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño

Pedro Baracutao
Avalado

Juan Pablo Solazar

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY N° 185 DE 2021

**Por medio de la cual se exonera a todas las personas** [illegible] **capacidad del** [illegible] **tasas y tarifas de pagos por todas las** [illegible] **autopistas** [illegible] **modificando y adicionando artículos de la ley** [illegible] **disposiciones**

De conformidad con lo previsto en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, [illegible] presento ante la honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley:

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto [illegible] a todas las personas [illegible] del uso del suelo, de las vías y tarifas de peajes por todas las autopistas [illegible] al uso que las [illegible] **de propiedad** [illegible] la defensa [illegible] **mantenimiento de su** [illegible] **salud** [illegible] **de** [illegible] **pago del** [illegible] **peajes** [illegible] **de los** [illegible] **peajes** [illegible] **a los** [illegible] **a** [illegible] **el** [illegible] **los** [illegible] **establecidos**.

JUSTIFICACIÓN

En aras de evitar [illegible] **CAMPESINO** [illegible] **que** [illegible] **de** [illegible] **exceder** [illegible] **peajes** [illegible] **en** [illegible] **que** [illegible] **protección de** [illegible] **por** [illegible]

Juan Pablo Solazar

JUAN PABLO SALAZAR RIVERA

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca, Caquetá, Vaupés y Vichada

Det 1

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CARLOS FELIPE**
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 AGO 2023
RECIBIDO
HORA:

**PROPOSICION MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 188 DE 2022 CÁMARA**

*Por medio de la cual se exonera a todas las personas con discapacidad del pago del 100% de tasas y tarifas depeajes por todas las carreteras y autopistas de Colombia, modificando y adicionando artículos de la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

*Modifíquese artículo 1 del proyecto de ley, el cual quedara así:*

**Artículo 1°. Objeto.** ~~Esta~~ **La presente** ley tiene por objeto exonerar **a los vehículos automotores tipo automóvil de uso particular de** todas las personas con discapacidad del pago del 100% de tasas y tarifas de peajes por todas las carreteras y autopistas de Colombia, al igual que los vehículos de la defensoría del pueblo. Lo anterior sin prejuicio de ~~sin importar, si~~ la Administración **o concesión** del peaje ~~está a cargo del Estado, o de entes privados, o mixto producto de las alianzas público privadas, es decir, los peajes concesionados.~~

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

Art 2

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

# PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el artículo 2 del proyecto de ley 188 de 2022** en el siguiente sentido:

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 2°.** Modifíquese el literal b) del artículo 21 de la Ley 105 de 1993, adicionándole un párrafo o inciso, el cual quedará así:<br><br>**b)** Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, maquinas extintoras de incendios de los cuerpos de bomberos voluntarios, Cuerpo de Bomberos oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, vehículos de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), vehículos de la defensoría del pueblo, de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial. Y además estarán exoneradas del pago del 100% de tasas y tarifas de peajes, los vehículos automotores tipo automóvil de uso particular y/o, público, de propiedad de personas con discapacidad o que sean utilizados por personas con discapacidad, que cumplan con los artículos (21.A) hasta el (21.H) de esta misma ley. | **Artículo 2°.** Modifíquese el literal b) del artículo 21 de la Ley 105 de 1993, adicionándole un párrafo o inciso, el cual quedará así:<br><br>**b)** Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, maquinas extintoras de incendios de los cuerpos de bomberos voluntarios, Cuerpo de Bomberos oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, vehículos de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), vehículos de la defensoría del pueblo, de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial. Y además estarán exoneradas del pago del 100% de tasas y tarifas de peajes, los vehículos automotores tipo automóvil de uso particular ~~**y/o, público**~~, de propiedad de personas con discapacidad o que sean utilizados por personas con discapacidad, que cumplan con los artículos (21.A) hasta el (21.H) de esta misma ley. |

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 AGO 2023
RECIBIDO
HORA
3:35h



Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

ART 2

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
22 AGO 2023
RECIBIDO
HORA

**PROPOSICION MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 188 DE 2022 CÁMARA**

*Por medio de la cual se exonera a todas las personas con discapacidad del pago del 100% de tasas y tarifas depeajes por todas las carreteras y autopistas de Colombia, modificando y adicionando artículos de la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

*Modifíquese artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedara así:*

**Artículo 2°.** Modifíquese el literal b) del artículo 21 de la Ley 105 de 1993, adicionándole un párrafo o inciso, el cual quedará así:

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, maquinas extintoras de incendios de los cuerpos de bomberos voluntarios, Cuerpo de Bomberos oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, vehículos de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), vehículos de la defensoría del pueblo, de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial. **De igual forma,** ~~Y además~~ estarán exoneradas del pago del 100% de tasas y tarifas de peajes, los vehículos automotores tipo automóvil de uso particular ~~y/o, público,~~ de propiedad de personas con discapacidad o **que transporten** ~~sean utilizados por~~ personas con discapacidad, que cumplan con los artículos (21.A) hasta el (21.H) de esta misma ley.

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

Art 3

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el artículo 3 del proyecto de ley 188 de 2022** en el siguiente sentido:

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 3°.** Adicionar el artículo (21.A) a la Ley 105 de 1993, el cual quedará así: | **Artículo 3°.** Adicionar el artículo (21.A) a la Ley 105 de 1993, el cual quedará así: |
| **Artículo 21. A)** Serán beneficiarios de la exención del pago de peajes los tres (3) siguientes grupos poblacionales. | **Artículo 21. A)** Serán beneficiarios de la exención del pago de peajes los tres (3) siguientes grupos poblacionales. |
| **1.** Las personas con discapacidad propietarias de vehículo automotor que lo tengan especialmente adaptado para su conducción. | **1.** Las personas con discapacidad propietarias de vehículo automotor que lo tengan especialmente adaptado para su conducción. |
| **2.** Las personas sin discapacidad propietarias de vehículo que sean familiares o parientes y estén a cargo o respondan económicamente por una o varias personas con discapacidad, incluyendo menores de edad con discapacidad. | **2.** Las personas sin discapacidad propietarias de vehículo que sean familiares o parientes y estén a cargo o respondan económicamente por una o varias personas con discapacidad, ~~**incluyendo menores de edad con discapacidad.**~~ |
| Estos familiares o parientes que podrán gozar de la exención serán únicamente cónyuge o compañero(a) permanente, abuelo(a), padre, madre, hijo(a) natural o extramatrimonial, hijo(a) legítimo o legitimado, o hijo(a) adoptado, nieto(a), hermano(a), tío(a), sobrino(a). | Estos familiares o parientes que podrán gozar de la exención serán únicamente cónyuge o compañero(a) permanente, abuelo(a), padre, madre, hijo(a) ~~**natural o extramatrimonial, hijo(a) legítimo o legitimado, o hijo(a) adoptado**~~, nieto(a), hermano(a), tío(a), sobrino(a). |

Cordialmente,

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 AGO 2023
RECIBIDO
HORA:

335

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Art 3

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de eliminar **el parágrafo 2 del artículo 3 del proyecto de ley 188 de 2022** en el siguiente sentido:

~~**Parágrafo 2º.** En el evento de que los parientes o familiares hasta el tercer grado de consanguinidad de la persona con discapacidad posean vehículo, entre ellos y la persona con discapacidad tomaran decisión consensuada de definir cuál de esos 11 vehículos estará exonerado del pago de peajes, ya que esta ley determina en los numerales 1 y 2 de su artículo 21 C que el beneficio aplica para un solo vehículo y que la persona con discapacidad debe estar a bordo del vehículo exonerado al pasar por el peaje.~~

Cordialmente,

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 AGO 2023
RECIBIDO
HORA:

35

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

ART 3

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

# PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el parágrafo del numeral 3 del artículo 3 del proyecto de ley 188 de 2022** en el siguiente sentido:

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Parágrafo.** Si las personas con discapacidad auditiva leve, moderada, moderadamente severa, severa, grave o profunda, aun a pesar de gozar del beneficio estipulado en el numeral 3 de permitirles que un tercero les conduzca su vehículo. Llegasen a tomar decisión y elección libre y voluntaria de conducir su propio vehículo.<br><br>Entonces sin excepción y de manera obligatoria deberán cumplir estrictamente con lo estipulado en la Resolución 20223040030355 con su anexo técnico expedida el 31 de mayo de 2022 por el Ministerio de Transporte, o demás normas concordantes que en adelante la modifiquen, adicionen, o derogue. | **Parágrafo.** Si las personas con discapacidad auditiva leve, moderada, moderadamente severa, severa, grave o profunda, aun a pesar de gozar del beneficio estipulado en el numeral 3 de permitirles que un tercero les conduzca su vehículo. Llegasen a tomar decisión y elección libre y voluntaria de conducir su propio vehículo, **también gozarán del beneficio.**<br><br>Entonces sin excepción y de manera obligatoria deberán cumplir estrictamente con lo estipulado en la Resolución 20223040030355 con su anexo técnico expedida el 31 de mayo de 2022 por el Ministerio de Transporte, o demás normas concordantes que en adelante la modifiquen, adicionen, o derogue. |

Cordialmente,

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 AGO 2023
RECIBIDO
HORA:

3:35

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Art 3

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

22 AGO 2023

**PROPOSICION MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 188 DE 2022 CÁMARA**

*Por medio de la cual se exonera a todas las personas con discapacidad del pago del 100% de tasas y tarifas depeajes por todas las carreteras y autopistas de Colombia, modificando y adicionando artículos de la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

*Modifíquese artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedara así:*

**Artículo 3°. Adicionar el artículo (21.A) a la Ley 105 de 1993,** el cual quedará así:

**Artículo 21.A)** Serán beneficiarios de la exención del pago de peajes los tres (3) siguientes grupos poblacionales.

1. Las personas con discapacidad propietarias de vehículo automotor que lo tengan especialmente adaptado para su conducción, **siempre y cuando al momento del pago se encuentren en el vehículo.**
2. Las personas sin discapacidad propietarias de vehículo que sean familiares o parientes y estén a cargo o respondan económicamente por una o varias personas con discapacidad, incluyendo menores de edad con discapacidad, **siempre y cuando al momento del pago la persona con discapacidad se encuentre en el vehículo.**

~~3.~~ Estos familiares o parientes que podrán gozar de la exención serán únicamente cónyuge o compañero(a) permanente, abuelo(a), padre, madre, hijo(a) natural o extramatrimonial, hijo(a) legítimo o legitimado, o hijo(a) adoptado, nieto(a), hermano(a), tío(a), sobrino(a).

**Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley, reglamentara las condiciones técnicas de los vehículos, su inscripción, bases de datos, funcionamiento del beneficio y demás información suficiente para acceder a la exención del pago de peaje para personas con discapacidad.** ~~Uno de estos parientes o familiares hasta el tercer grado de consanguinidad deben anexar una declaración extrajuicio bajo la gravedad de juramento indicando que están a cargo y responden económicamente por la persona con discapacidad, e igualmente indicando que es propietario del vehículo automotor que gozará de la exoneración del peaje.~~

~~**Parágrafo 2°.** En el evento de que los parientes o familiares hasta el tercer grado de consanguinidad de la persona con discapacidad posean vehículo, entre ellos y la persona con discapacidad tomaran decisión consensuada de definir cuál de esos 11 vehículos estará exonerado del pago de peajes, ya que esta ley determina en los numerales 1 y 2 de su artículo 21 C que el beneficio aplica para un solo vehículo y que la persona con discapacidad debe estar a bordo del vehículo exonerado al pasar por el peaje.~~

~~3. Las personas con discapacidad visual (ciegos o con baja visión), las personas con discapacidad auditiva (sordos), los cuadripléjicos, las personas con síndrome de Down, y las personas con múltiples discapacidades que sean propietarias de~~

~~vehículo automotor. Pero como a este grupo de personas nunca o difícilmente les otorgarán licencia de conducción, entonces se aceptará por lógicas razones que dicho vehículo no esté adaptado, siempre y cuando una tercera persona lo conduzca (familiar o conocido).~~

~~**Parágrafo.** Si las personas con discapacidad auditiva leve, moderada, moderadamente severa, severa, grave o profunda, aun a pesar de gozar del beneficio estipulado en el numeral 3 de permitirles que un tercero les conduzca su vehículo. Llegasen a tomar decisión y elección libre y voluntaria de conducir su propio vehículo. Entonces sin excepción y de manera obligatoria deberán cumplir estrictamente con lo estipulado en la Resolución 20223040030355 con su anexo técnico expedida el 31 de mayo de 2022 por el Ministerio de Transporte, o demás normas concordantes que en adelante la modifiquen, adicionen, o derogue.~~

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

Juan Daniel
PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CAMARA POR NARIÑO

SECRETARIA GENERAL
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 AGO 2023
RECIBIDO
ALT 3.
4:28 p

**PROPOSICIÓN**

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY N° 188 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PAGO DEL 100% DE TASAS Y TARIFAS DE PEAJES POR TODAS LAS CARRETERAS Y AUTOPISTAS DE COLOMBIA, MODIFICANDO Y ADICIONANDO ARTÍCULOS DE LA LEY 105 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 3°. Adicionar el artículo (21.A) a la Ley 105 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 21.A) Serán beneficiarios de la exención del pago de peajes los tres (3) siguientes grupos poblacionales.

1. Las personas con discapacidad propietarias de vehículo automotor que lo tengan especialmente adaptado para su conducción.

2. Las personas sin discapacidad propietarias de vehículo que sean familiares o parientes y estén a cargo o respondan económicamente por una o varias personas con discapacidad, incluyendo menores de edad con discapacidad.

Estos familiares o parientes que podrán gozar de la exención serán únicamente cónyuge o compañero(a) permanente, abuelo(a), padre, madre, hijo(a) natural o extramatrimonial, ~~hijo(a) legítimo o legitimado,~~ o hijo(a) adoptado, **hijo de crianza,** nieto(a), hermano(a), tío(a), sobrino(a).

Parágrafo 1°. uno de estos parientes o familiares hasta el tercer grado de consanguinidad deben anexar una declaración extrajuicio bajo la gravedad de juramento indicando que están a cargo y responden económicamente por la persona con discapacidad, e igualmente indicando que es propietario del vehículo automotor que gozará de la exoneración del peaje.

Parágrafo 2°. En el evento de que los parientes o familiares hasta el tercer grado de consanguinidad de la persona con discapacidad posean vehículo, entre ellos y la persona con discapacidad tomaran decisión consensuada de definir cuál de esos ~~11~~ vehículos estará exonerado del pago de peajes, ya que esta ley determina en los numerales 1 y 2 de su artículo 21 C que el beneficio aplica para un solo vehículo y que la persona con discapacidad debe estar a bordo del vehículo exonerado al pasar por el peaje.

**Pasto:**
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

3. Las personas con discapacidad visual (ciegos o con baja visión), las personas con discapacidad auditiva (sordos), los cuadripléjicos, las personas con síndrome de Down, y las personas con múltiples discapacidades que sean propietarias de vehículo automotor. Pero como a este grupo de personas nunca o difícilmente les otorgarán licencia de conducción, entonces se aceptará por lógicas razones que dicho vehículo no esté adaptado, siempre y cuando una tercera persona lo conduzca (familiar o conocido).

Parágrafo. Si las personas con discapacidad auditiva leve, moderada, moderadamente severa, severa, grave o profunda, aun a pesar de gozar del beneficio estipulado en el numeral 3 de permitirles que un tercero les conduzca su vehículo. Llegasen a tomar decisión y elección libre y voluntaria de conducir su propio vehículo. Entonces sin excepción y de manera obligatoria deberán cumplir estrictamente con lo estipulado en la Resolución 20223040030355 con su anexo técnico expedida el 31 de mayo de 2022 por el Ministerio de Transporte, o demás normas concordantes que en adelante la modifiquen, adicionen, o derogue.

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

## JUSTIFICACIÓN

Se elimina la expresión hijo legitimo o legitimado, toda vez que la Corte Constitucional en sentencia C-028 de 2020 MP Luis Guillermo Guerrero Pérez la expresión "legítimo" contenida en el artículo 1165 del Código Civil, desconoce los artículos 1°, 2, 13 y 42 de la Constitución Política, en cuanto consagra un trato discriminatorio por razones de origen familiar y promueve un efecto simbólico negativo en el uso literal del lenguaje empleado en dicha norma. A juicio de la Corte, la supresión de la citada expresión coadyuva al propósito de evitar interpretaciones equívocas de la norma contrarias a la Constitución Política, sin que ello implique alterar el contenido teleológico de la disposición en que se inscriben.

Se adiciona la expresión hijos de crianza toda vez que la sentencia T-606 de 2013 MP Alberto Rojas Ríos establece *"es claro que la protección constitucional a* ***la familia no se***

***restringe a aquellas conformadas en virtud de vínculos jurídicos o de consanguinidad exclusivamente, sino también a las que surgen de facto o llamadas familias de crianza**, atendiendo a un concepto sustancial y no formal de familia, en donde la convivencia continua, el afecto, la protección, el auxilio y respeto mutuos van consolidando núcleos familiares de hecho, que el derecho no puede desconocer ni discriminar cuando se trata del reconocimiento de derechos y prerrogativas a quienes integran tales familias"* (subrayado y con negrilla fuera del texto original).

Además, se elimina el número "11" toda vez que no tiene sentido alguno frente a la información contemplada en el texto.

ART 4

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el parágrafo del artículo 4 del proyecto de ley 188 de 2022** en el siguiente sentido:

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Parágrafo.** Las estaciones de peaje ya referenciadas y citadas en los literales a), b) y c) de este artículo 21.B, deberán contar con los dispositivos de lectura y el sistema que permita el registro y almacenamiento de la información referente a los vehículos exonerados de propiedad de personas con discapacidad o que sean usados por personas con discapacidad que hacen su paso por la estación de peaje. E igualmente estas mismas estaciones de peaje deberán contar con equipos o dispositivos biométricos de reconocimiento o identificación facial, y con cámaras de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) estas últimas permiten leer las placas o matrículas de los vehículos tanto estacionados como en movimiento al momento de pasar por el peaje. | **Parágrafo.** Las estaciones de peaje ya referenciadas y citadas en los literales a), b) y c) de este artículo 21.B, deberán contar con los dispositivos de lectura y el sistema que permita el registro y almacenamiento de la información referente a los vehículos exonerados de propiedad de personas con discapacidad o que sean usados por personas con discapacidad que hacen su paso por la estación de peaje. **"E"** igualmente estas mismas estaciones de peaje deberán contar con equipos o dispositivos biométricos de reconocimiento o identificación facial, y con cámaras de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) estas últimas permiten leer las placas o matrículas de los vehículos tanto estacionados como en movimiento al momento de pasar por el peaje. |

Cordialmente,

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 AGO 2023
RECIBIDO
HORA:

3:35P

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Juan Daniel
PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 AGO 2023

Art 4

**PROPOSICIÓN**

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY N° 188 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PAGO DEL 100% DE TASAS Y TARIFAS DE PEAJES POR TODAS LAS CARRETERAS Y AUTOPISTAS DE COLOMBIA, MODIFICANDO Y ADICIONANDO ARTÍCULOS DE LA LEY 105 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

9:28

Artículo 4°. Adicionar el artículo (21.B) a la Ley 105 de 1993, el cual quedará así: Artículo 21.B. La exoneración del pago de peajes para los beneficiarios con discapacidad del artículo 21.A de esta ley aplicará para cualquiera de estas estaciones de peaje.

A) Las localizadas por toda la red vial nacional de carreteras y autopistas en Colombia, incluyendo aquellas cuyo manejo o administración este a cargo del Estado, o de entes privados, o mixto producto de las alianzas público privadas, es decir, los peajes concesionados.

B) Para las estaciones de peaje cuyo cobro y recaudo de dinero se realice con cualquier medio de pago como el efectivo, con tarjeta débito o crédito. Y aplica igualmente para estaciones de peaje que hagan el cobro manual, electrónico o con cualquier nueva innovación o tecnología como tele peajes o sistemas prepagos de peajes.

~~C) En el evento de que se llegasen a implementar o crear estaciones de peajes dentro de las áreas urbanas de cualquier municipio o Distrito en Colombia, dichas estaciones deben exonerar del pago de ese peaje a los beneficiarios del artículo 21.A de esta ley.~~

Parágrafo. Las estaciones de peaje ya referenciadas y citadas en los literales a), b) y ~~c)~~ de este artículo 21.B, deberán contar con los dispositivos de lectura y el sistema que permita el registro y almacenamiento de la información referente a los vehículos exonerados de propiedad de personas con discapacidad o que sean usados por personas con discapacidad que hacen su paso por la estación de peaje. E igualmente estas mismas estaciones de peaje deberán contar con equipos o dispositivos

**Pasto:**
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

biométricos de reconocimiento o identificación facial, y con cámaras de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) estas últimas permiten leer las placas o matrículas de los vehículos tanto estacionados como en movimiento al momento de pasar por el peaje.

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

## JUSTIFICACIÓN

Para la Corte el concepto de tributo en la Constitución hace referencia al género, que comprende los impuestos, tasas y contribuciones, lo que implica una visión amplia de la definición de las cargas impositivas. Diferencias entre impuesto, tasa y contribución[1]:

- **Los impuesto:** configuran una categoría de tributo, y se caracterizan por: i) ser una prestación de naturaleza unilateral, es decir, expresan un poder de imposición en cabeza del Estado ejercido a través de su establecimiento legal; ii) el hecho generador que los sustentan puede reflejar la capacidad económica del contribuyente o la utilización o consumo de un bien; iii) se cobran indiscriminadamente a todo ciudadano o grupo social; iv) no incorporan una prestación directa a favor del contribuyente y a cargo del Estado; v) su pago es obligatorio, no es opcional ni discrecional; y vi) el Estado dispone de ellos con base en prioridades distintas a las del obligado con la carga impositiva.

- **Las tasas:** aquellos gravámenes que cumplan las siguientes características: (i) la prestación económica necesariamente tiene que originarse en una imposición legal; (ii) la misma nace como recuperación total o parcial de los costos que le representan al Estado, directa o indirectamente, prestar una actividad, un bien o servicio público; (iii) la retribución pagada por el

[1] Sentencia C278 de 2019 MP Gloria Stella Ortiz Delgado

contribuyente guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido; (iv) los valores que se establezcan como obligación tributaria excluyen la utilidad que se deriva de la utilización de dicho bien o servicio; (v) aun cuando su pago resulta indispensable para garantizar el acceso a actividades de interés público o general, su reconocimiento tan sólo se torna obligatorio a partir de la solicitud del contribuyente, por lo que las tasas indefectiblemente se tornan forzosas a partir de una actuación directa y referida de manera inmediata al obligado; (vi) el pago, por regla general, es proporcional, pero en ciertos casos admite criterios distributivos, como por ejemplo, con las tarifas diferenciales.

- **Las contribuciones**: le cabe a la persona por el beneficio directo que ella reporta como consecuencia de un servicio u obra que la entidad pública presta, realiza o ejecuta. Correlativamente, el sistema y el método para definir la tarifa de cada una de estas dos especies tributarias es diferente y debe, en todo caso, ajustarse y consultar su naturaleza específica. En otras palabras, se trata de una especie de compensación por los beneficios recibidos causados por inversiones públicas realizadas por el Estado y busca evitar un indebido aprovechamiento de externalidades positivas patrimoniales y particulares generadas por la actividad estatal, que se traducen en el beneficio o incremento del valor de los bienes del sujeto pasivo.

Por lo anterior, se concluye que los peajes son una tasa.

El artículo 338 Constitucional establece "*en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.* ***La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen***" (subrayado y con negrilla fuera del texto original).

Por lo anterior, se propone la eliminación de del literal C debido a que el cobro del peaje constituye una renta de los departamentos y municipios, por lo que lo propuesto podría desconocer lo establecido en el artículo 294 de la Constitución Política " *La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales*", ante lo cual se prohíbe al legislador conceder exenciones y tratamientos preferenciales en relación con los tributos propiedad de las entidades territoriales.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
CÁMARA DE REPRESENTANTES
22 AGO 2023

ART 4

**PROPOSICIÓN**

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY N° 188 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PAGO DEL 100% DE TASAS Y TARIFAS DE PEAJES POR TODAS LAS CARRETERAS Y AUTOPISTAS DE COLOMBIA, MODIFICANDO Y ADICIONANDO ARTÍCULOS DE LA LEY 105 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 4°. Adicionar el artículo (21.B) a la Ley 105 de 1993, el cual quedará así: Artículo 21.B. La exoneración del pago de peajes para los beneficiarios con discapacidad del artículo 21.A de esta ley aplicará para cualquiera de estas estaciones de peaje.

A) Las localizadas por toda la red vial nacional de carreteras y autopistas en Colombia, incluyendo aquellas cuyo manejo o administración este a cargo del Estado, o de entes privados, o mixto producto de las alianzas público privadas, es decir, los peajes concesionados.

B) Para las estaciones de peaje cuyo cobro y recaudo de dinero se realice con cualquier medio de pago como el efectivo, con tarjeta débito o crédito. Y aplica igualmente para estaciones de peaje que hagan el cobro manual, electrónico o con cualquier nueva innovación o tecnología como tele peajes o sistemas prepagos de peajes.

~~C) En el evento de que se llegasen a implementar o crear estaciones de peajes dentro de las áreas urbanas de cualquier municipio o Distrito en Colombia, dichas estaciones deben exonerar del pago de ese peaje a los beneficiarios del artículo 21.A de esta ley.~~

Parágrafo. Las estaciones de peaje ya referenciadas y citadas en los literales a), b) y ~~c)~~ de este artículo 21.B, deberán contar con los dispositivos de lectura y el sistema que permita el registro y almacenamiento de la información referente a los vehículos exonerados de propiedad de personas con discapacidad o que sean usados por personas con discapacidad que hacen su paso por la estación de peaje. E igualmente estas mismas estaciones de peaje deberán contar con equipos o dispositivos

biométricos de reconocimiento o identificación facial, y con cámaras de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) estas últimas permiten leer las placas o matrículas de los vehículos tanto estacionados como en movimiento al momento de pasar por el peaje.

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

## JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación de del literal C debido a que el cobro del peaje constituye una renta de los departamentos y municipios, por lo que lo propuesto podría desconocer lo establecido en el artículo 294 de la Constitución Política " *La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales*", ant5e lo cual se prohíbe al legislador conceder exenciones y tratamientos preferenciales en relación con los tributos propiedad de las entidades territoriales.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Det 5

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el artículo 5 del proyecto de ley 188 de 2022** en el siguiente sentido:

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 5°.** Adicionar el artículo (21.C) a la Ley 105 de 1993, el cual quedará así:<br><br>**Artículo 21.C.** Las condiciones o requisitos que deben cumplir los beneficiarios del artículo 21.A de esta misma ley son:<br><br>**1.** El beneficio solo aplica para un solo vehículo, el cual deberá ser inscripto y registrado previamente ante el Ministerio de Transporte, Invías o el organismo que delegue para tal fin el Estado colombiano. | **Artículo 5°.** Adicionar el artículo (21.C) a la Ley 105 de 1993, el cual quedará así:<br><br>**Artículo 21.C.** Las condiciones o requisitos que deben cumplir los beneficiarios del artículo 21.A de esta misma ley son:<br><br>**1.** El beneficio solo aplica para un solo vehículo, el cual deberá ser ~~**inscripto**~~ **inscrito** y registrado previamente ante el Ministerio de Transporte, Invías o el organismo que delegue para tal fin el Estado colombiano. |

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 AGO 2023
HORA 3:35



Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Art 5

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el parágrafo 2 del artículo 5 del proyecto de ley 188 de 2022** en el siguiente sentido:

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Parágrafo 2°.** Al momento de inscribir y registrar el vehículo que será exonerado, no debe tener deudas por concepto de multas de tránsito.<br><br>E igualmente encontrarse al día en el pago del impuesto automotor, del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), del certificado de revisión electromecánica y de gases. | **Parágrafo 2°.** Al momento de inscribir y registrar el vehículo que será exonerado, no debe tener deudas por concepto de multas de tránsito.<br><br>E igualmente encontrarse al día en el pago del impuesto automotor, del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), del certificado de revisión ~~electromecánica~~ tecnicomecanica y de gases. |

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 AGO 2023
RECIBIDO
HORA:
3:35



Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

ART 5

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el numeral 3 del artículo 5 del proyecto de ley 188 de 2022** en el siguiente sentido:

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **3.** Se debe tener colocado en el parabrisas delantero del vehículo exonerado, el chip o tarjeta de identificación electrónica (TIE); el cual deberá estar registrado única y exclusivamente a nombre de la persona con discapacidad.<br><br>Y el costo por la adquisición del chip o la TIE será asumido por la persona con discapacidad. Igualmente, el vehículo exonerado debe tener colocada tanto en el parabrisas delantero y trasero la respectiva señal demostrativa (calcomanía o logo) de ser destinado para el transporte de la persona con discapacidad beneficiaria de esta ley. | **3.** Se debe tener colocado en el parabrisas delantero del vehículo exonerado, el chip o tarjeta de identificación electrónica (TIE); el cual deberá estar registrado única y exclusivamente a nombre de la persona con discapacidad.<br><br>~~Y~~ **<u>E</u>**l costo por la adquisición del chip o la TIE será asumido por ~~**la persona con discapacidad**~~ **<u>el propietario del vehículo</u>**. Igualmente, el vehículo exonerado debe tener colocada tanto en el parabrisas delantero y trasero la respectiva señal demostrativa (calcomanía o logo) de ser destinado para el transporte de la persona con discapacidad beneficiaria de esta ley. |

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 AGO 2022
HORA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

ART 7

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el artículo 7 del proyecto de ley 188 de 2022** en el siguiente sentido:

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 7°.** Adicionar el artículo (21.E) a la Ley 105 de 1993, el cual quedará así:<br><br>**Artículo 21.E** Causales para reemplazo de vehículo exonerado de peajes. Los beneficiarios del artículo 21.A de esta ley, podrán hacer reemplazo del vehículo exonerado del pago de peajes.<br>Pero este reemplazo solo podrá aplicarse cuándo ocurra por cualquiera de estas 7 razones de fuerza mayor o caso fortuito, como son.<br><br>(...) | **Artículo 7°.** Adicionar el artículo (21.E) a la Ley 105 de 1993, el cual quedará así:<br><br>**Artículo 21.E** Causales para reemplazo de vehículo exonerado de peajes. Los beneficiarios del artículo 21.A de esta ley, podrán hacer reemplazo del vehículo exonerado del pago de peajes.<br>Pero este reemplazo solo podrá aplicarse cuándo ocurra por cualquiera de estas ~~7~~ razones de fuerza mayor o caso fortuito, como son.<br><br>(...) |

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 AGO 2023
HORA: 3:35



Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

ART 7

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

# PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el parágrafo del numeral 2 del artículo 7 del proyecto de ley 188 de 2022** en el siguiente sentido:

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Parágrafo.** El vehículo de reemplazo que gozará de la exoneración de manera obligatoria y sin excepción, al momento de su inscripción y registro ante el Ministerio de Transporte o Invías debe cumplir con lo estipulado en el parágrafo 2 del numeral 1 del artículo 21.C de esta ley, es decir, no debe tener deudas por concepto de multas de tránsito. E igualmente encontrarse al día en el pago del impuesto automotor, del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y del certificado de revisión electromecánica y de gases. | **Parágrafo.** El vehículo de reemplazo que gozará de la exoneración de manera obligatoria y sin excepción, al momento de su inscripción y registro ante el Ministerio de Transporte o Invías debe cumplir con lo estipulado en el parágrafo 2 del numeral 1 del artículo 21.C de esta ley, es decir, no debe tener deudas por concepto de multas de tránsito. **~~E~~ <u>debe</u>** igualmente encontrarse al día en el pago del impuesto automotor, del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y del certificado de revisión **~~electromecánica~~ <u>tecnicomecanica</u>** y de gases. |

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 AGO 2022
RECIBIDO
HORA: 3:35



Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

ART 7

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

# PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el numeral 2 del artículo 7 del proyecto de ley 188 de 2022** en el siguiente sentido:

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **2.** Cuando el vehículo se declare en pérdida total por.<br><br>**a)** asonada, terrorismo, incendio.<br>**b)** terremoto, maremoto, inundación, avalanchas, vendavales, tormentas y demás desastres naturales.<br>**c)** caída o desprendimiento de rocas o tierra (deslaves), caída de árboles, y de todo tipo de postes (energía o teléfono).<br>**d)** colisión de todo tipo de vehículo automotor o aeronaves (avión, avioneta, helicóptero).<br>**e)** colisión de todo tipo de embarcaciones como lanchas, barcos.<br>**f)** explosión accidental de pipetas o tuberías de gas domiciliario, y de pipetas o tuberías de oxígeno. | **2.** Cuando el vehículo se declare en pérdida total por.<br><br>**a)** asonada, terrorismo, incendio.<br>**b)** terremoto, maremoto, inundación, avalanchas, vendavales, tormentas y demás desastres naturales.<br>**c)** caída o desprendimiento de rocas o tierra (deslaves), caída de árboles, y de todo tipo de postes (energía o teléfono).<br>d) colisión de todo tipo de vehículo automotor ~~**o aeronaves (avión, avioneta, helicóptero).**~~<br>~~**e) colisión de todo tipo de embarcaciones como lanchas, barcos.**~~<br>~~**f) explosión accidental de pipetas o tuberías de gas domiciliario, y de pipetas o tuberías de oxígeno.**~~ |

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 AGO 2023
RECIBIDO
HORA: 3:35



Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Art 8.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
15 AGO 2023
RECIBIDO
HORA:

3:48

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley N° 188 de 2022 Cámara *"Por medio de la cual se exonera a todas las personas con discapacidad del pago del 100% de tasas y tarifas de peajes por todas las carreteras y autopistas de Colombia, modificando y adicionando artículos de la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones"*, que a su vez adiciona el artículo (21.F) a la Ley 105 de 1993, así:

Artículo 8°. Adicionar el artículo (21.F) a la Ley 105 de 1993, el cual quedará así:
Artículo 21.F Cuatro (4) causales adicionales para revocar inmediatamente la exoneración del pago de peajes a los beneficiarios del artículo (21.A) de esta ley.
Estas 4 causales son:
1. Fallecimiento de la persona mayor o menor de edad con discapacidad.
2. Que los beneficiarios trasladaron o radicaron definitivamente su residencia y sitio de vivienda permanente, fuera del país, es decir, en el exterior.
3. Que, en los procesos de control, vigilancia, inspección o verificación por parte del Ministerio de Transporte, Invías o del organismo delegado para tal fin por parte del Estado, o de los entes privados que manejen o administren estaciones de peaje, se compruebe que los beneficiarios adulteraron o falsificaron uno o varios documentos; para obtener de forma fraudulenta esa exoneración del pago de peajes.
4. Cuando los beneficiarios pierdan la propiedad del vehículo exonerado, como consecuencia del no pago de deudas, embargo o cobro coactivo, o de procesos de extinción de dominio, **por venta o donación, o por destrucción o pérdida total del mismo.**
Parágrafo. Las cuatro (4) causales de revocatoria de este artículo 21.F se sumarán a la establecida en el numeral 4 del artículo (21.C) de esta ley, cuando los beneficiarios sean reincidentes, negligentes u omisivos en su conducta y actuar de no informar que enajenaron o traspasaron el vehículo exonerado de peajes a otra persona o entidad en el plazo fijado.

Atentamente,

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**
**Representante a la Cámara**
**Departamento de Córdoba**

ART 8

Juan Daniel
**PEÑUELA**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

CONGRESO DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
CÁMARA DE REPRESENTANTES
22 AGO 2023

4:20

**PROPOSICIÓN**

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 8 DEL PROYECTO DE LEY N° 188 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PAGO DEL 100% DE TASAS Y TARIFAS DE PEAJES POR TODAS LAS CARRETERAS Y AUTOPISTAS DE COLOMBIA, MODIFICANDO Y ADICIONANDO ARTÍCULOS DE LA LEY 105 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 8°. Adicionar el artículo (21.F) a la Ley 105 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 21.F Cuatro (4) causales adicionales para revocar inmediatamente la exoneración del pago de peajes a los beneficiarios del artículo (21.A) de esta ley. Estas 4 causales son:

1. Fallecimiento de la persona mayor o menor de edad con discapacidad.

2. Que los beneficiarios trasladaron o radicaron definitivamente su residencia y sitio de vivienda permanente, fuera del país~~, es decir, en el exterior~~.

3. Que, en los procesos de control, vigilancia, inspección o verificación por parte del Ministerio de Transporte, Invías o del organismo delegado para tal fin por parte del Estado, o de los entes privados que manejen o administren estaciones de peaje, se compruebe que los beneficiarios adulteraron o falsificaron uno o varios documentos; para obtener de forma fraudulenta esa exoneración del pago de peajes. **Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.**

4. Cuando los beneficiarios pierdan la propiedad del vehículo exonerado, como consecuencia del no pago de deudas, embargo o cobro coactivo, o de procesos de extinción de dominio.

Parágrafo. Las cuatro (4) causales de revocatoria de este artículo 21.F se sumarán a la establecida en el numeral 4 del artículo (21.C) de esta ley, cuando los beneficiarios sean reincidentes, negligentes u omisivos en su conducta y actuar de no informar que enajenaron o traspasaron el vehículo exonerado de peajes a otra persona o entidad en el plazo fijado.

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

**Pasto:**
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

**Bogotá:**
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 AGO 2025

Art 9

OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

# PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el artículo 9 del proyecto de ley 188 de 2022** en el siguiente sentido:

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 9°.** Adicionar el artículo (21.G) a la Ley 105 de 1993, el cual quedará así: | **Artículo 9°.** Adicionar el artículo (21.G) a la Ley 105 de 1993, el cual quedará así: |
| **Artículo 21.G.** Trece (13) documentos adicionales que se deben presentar para solicitar exoneración de peajes. Estos 13 documentos son copias simples de: | **Artículo 21.G.** Trece (13) documentos adicionales que se deben presentar para solicitar exoneración de peajes. Estos 13 documentos son copias simples de: |
| **1.** Tarjeta de propiedad del vehículo. | **1.** ~~Tarjeta de propiedad~~ **licencia de transito** del vehículo. |
| (...) | (...) |
| **4.** Certificado de revisión electromecánica y de gases. | **4.** Certificado de revisión ~~electromecánica~~ **tecnicomecanica** y de gases. |
| (...) | (...) |
| **7.** Partida o acta de matrimonio religioso, solo aplica para los beneficiarios del numeral 2 del artículo 21.A de esta ley casados por lo católico u otras religiones con una persona con discapacidad. Si los beneficiarios entregan este documento por lógica omiten la entrega de los citados en numerales 8 y 9 de este mismo artículo. | **7.** Partida o acta de matrimonio ~~**religioso**~~, solo aplica para los beneficiarios del numeral 2 del artículo 21.A de esta ley casados ~~**por lo católico u otras religiones**~~ con una persona con discapacidad. Si los beneficiarios entregan este documento por lógica omiten la entrega de los citados en numerales 8 y 9 de este mismo artículo. |
| (...) | (...) |
| **12.** Al momento de solicitar exoneración de peajes debe encontrarse al día en el pago por concepto de impuesto automotor, del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) y del certificado de revisión electromecánica y de gases, para lo cual deben anexar comprobantes o recibos de pago por cada uno de estos conceptos, o el | **12.** Al momento de solicitar exoneración de peajes debe encontrarse al día en el pago por concepto de impuesto automotor, del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) y del certificado de revisión ~~electromecánica~~ **tecnicomecanica** y de |



Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la República
jose.cardona@camara.gov.co

| | |
|---|---|
| certificado del RUNT. | gases, para lo cual deben anexar comprobantes o recibos de pago por cada uno de estos conceptos, o el certificado del RUNT. |

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**
Representante a la Cámara



Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co